

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00074-00  
Demandante: ODALINDA BLANCO BAUTISTA  
Demandado (a): NÉSTOR HUMBERTO BLANCO ORTIZ  
Proceso: Ordinario Laboral

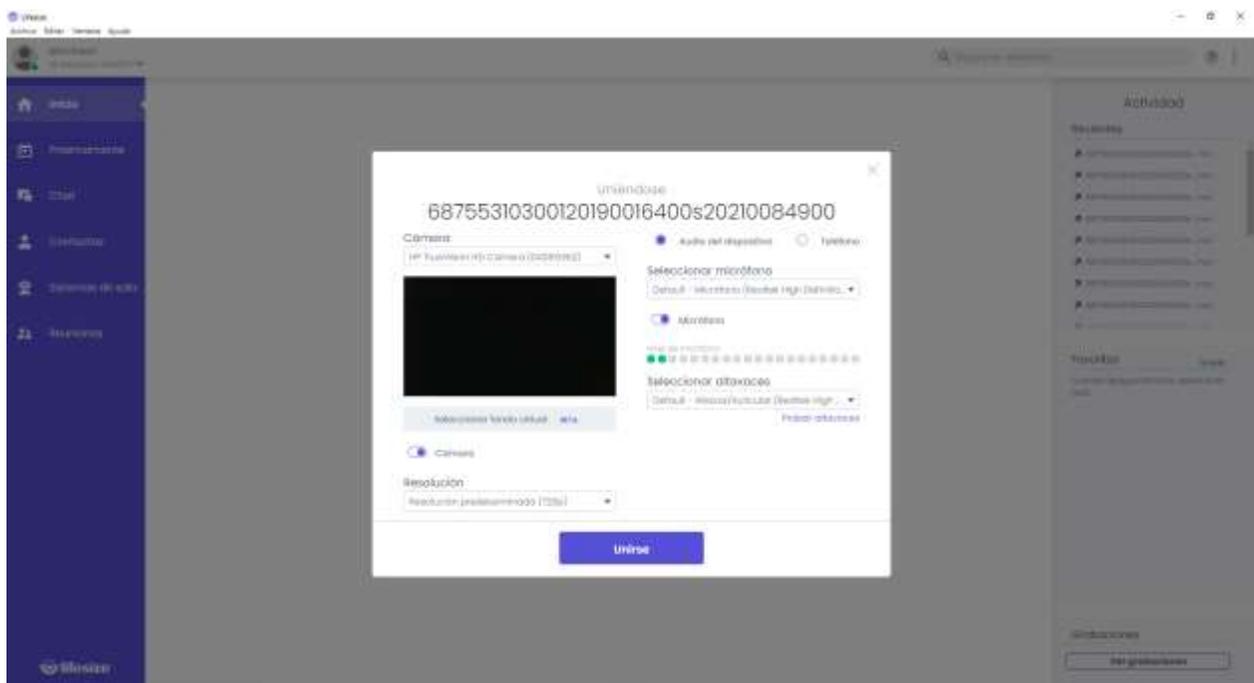
Revisado el memorial allegado en término por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita con fundamento en el artículo 285 del C.G.P. se aclare el proveído de fecha 01 de marzo de 2021 (sic), toda vez que no se advirtió que la audiencia se realizará de manera virtual y que con antelación se compartirá el link.

Previamente a resolver la solicitud de la togada, considera el Juzgado necesario hacer claridad respecto del auto que solicita se aclare, corresponde al proveído del 25 de Febrero de 2021.

Despejado lo anterior y ahora, referente a la aclaración solicitada el juzgado no advierte que el proveído contenga conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda como lo exige el artículo 285 del C.G.P. para que proceda la aclaración pedida, lo anterior se afirma, toda vez que en el auto aludido es claro en su contenido, por cuanto del expediente se evidencia que el demandado le ha sido surtido debidamente la notificación personal, razón por la cual, el Juzgado en consecuencia tiene por trabada la Litis y fija fecha para audiencia, guardando en el proveído pluricitado la congruencia entre la motiva y la resolutive.

Sin embargo, es de recibo para el Juzgado en lo que tiene que ver con los argumentos contentivos de que no se informó que la audiencia se realizará virtualmente, por lo tanto se indica a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual; para tal efecto, se deberán atender las siguientes reglas:

1. Descargar o instalar en su respectivo dispositivo electrónico, la aplicación LIFESIZE
2. Contar con conexión a internet.
3. Recibido el correo de parte del juzgado de manera previa a la fecha de la realización de la audiencia virtual, encontrará el LINK correspondiente para acceder a la misma de manera directa haciendo click en él, una vez lo haga, aparecerá en pantalla la siguiente imagen:



4. Se debe activar:
  - a. “audio del dispositivo” o “telefono” según sea el caso.
  - b. El micrófono
  - c. La cámara
5. Hechas las activaciones correspondientes, en el recuadro “unirse” hacer nuevamente click, para quedar vinculado a la audiencia en la fecha que viene señalada de auto.
6. Estar conectados 10 minutos antes, a través del link que les fue remitido a sus correos electrónicos.
7. Si desea tener acceso al expediente puede comunicarse a la línea telefónica N° 317-5839881, a efectos de contactarse con el Juzgado para tal fin.
8. Coordinar entre los poderdantes y sus respectivos apoderados la logística que llevan a cabo para comparecer a la audiencia virtual.

En consecuencia se,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR a la parte demandante que el auto del cual se solicitaba la aclaración, su fecha de creación es el 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto adiado 25 de febrero de 2021 por las razones expuestas en la motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados a efectos de comparecer a la audiencia virtual programada, tener en cuenta el instructivo relacionado en la motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e003d30882f2cdd64bd672aaf81408737d433be784794e88dc0f05b5916d0d82**

Documento generado en 08/03/2021 10:17:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**